

**HONORABLES
MAGISTRADOS SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Jorge Luis Alfonso López
Accionado: Fiscalía 38 Dirección Nacional
Especializada extinción de dominio
de Bogotá.

JORGE LUIS ALFONSO LOPEZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.188.778 expedida en San Pedro, Departamento de Sucre, privado de la libertad, actualmente recluido en la cárcel de ERE SABANALARGA, en ejercicio del artículo ochenta y seis de la Constitución Política, ante ustedes presento ACCION DE TUTELA, en contra de la FISCALÍA 38 DIRECCIÓN NACIONAL ESPECIALIZADA EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, con domicilio en la ciudad de Bogotá, para que mediante providencia constitucional, se ordene proteger mis Derechos Fundamentales de PETICION, ACCESO A LA JUSTICIA, DEBIDO PROCESO y demás derechos que se me estén vulnerando.

SUSTENTO FÁCTICO

PRIMER HECHO: El día 2 de agosto del presente año, presenté un derecho de petición ante el Despacho de la FISCALÍA 38 DIRECCIÓN NACIONAL ESPECIALIZADA EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, en el cual narré y solicité lo siguiente:

- 1. En su despacho se está adelantando trámite de extinción de dominio respecto de Mis bienes.*
- 2. A comienzos del mes de mayo del presente año, presenté a la SECRETARIA GENERAL DE LA JEP, solicitud de acogimiento a la JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ.*



3. La ley 1292 de julio de 2018, establece: "Artículo 47. Procedimiento para los terceros y agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP. De conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, en los casos en que ya exista una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de dicha ley, siempre y cuando el tercero o agente del Estado no integrantes de la fuerza pública haya sido notificado de la vinculación formal. Se entenderá por vinculación formal, la formulación de la imputación de cargos o de la realización de la diligencia de indagatoria, según el caso.

En los demás casos en los que aún no exista sentencia, podrán realizar su manifestación de sometimiento dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán tres (3) meses desde el momento de la notificación de la imputación para aceptar el sometimiento a la JEP.

La manifestación de voluntariedad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la JEP. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia

4. En múltiples oportunidades he sido víctima de los diferentes actores armados del país.

5. Le informo señor Fiscal QUE ES MI DESEO, VOLUNTAD LIBRE, ESPONTÁNEA, SIN QUE MEDIE PRESIÓN ALGUNA DE SOMETERME A LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ, soy consciente de las consecuencias jurídicas de mi decisión y de los compromisos que adquiero. Reitero mi compromiso con la verdad y las víctimas.

PETICIONES

PRIMERA: Con fundamento en el artículo 47 de la ley 1922 de 2018, teniendo en cuenta que usted señor Fiscal es el competente por estar adelantando el proceso de investigación respecto del delito enunciado anteriormente, le peticiono enviar de forma inmediata todas las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso de la referencia Y RESPECTO DEL SUSCRITO, a la

SECRETARIA GENERAL DE LA JEP, para continuar con el tramite respectivo de mi inclusión en la Justicia Especial para la Paz.

SEGUNDA: Una vez cumplida la anterior petición, ruego me haga llegar la constancia o certificación sobre el envío.

TERCERA: En Caso de no atender favorablemente esta petición, ruego me envíe por escrito las razones por las cuales no lo hizo.

SEGUNDO HECHO: Desde la fecha de presentación del derecho de petición anterior, han transcurrido más de 15 días hábiles, sin que haya sido resuelto por el entutelado.

TERCER HECHO: Esta omisión, configura claramente una vía de hecho, una omisión y consecuentemente afecta y vulnera mis derechos constitucionales de PETICIÓN, ACCESO A LA JUSTICIA, DEBIDO PROCESO y otros.

CUARTO HECHO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

PETICIONES

Por los hechos arriba descrito, solicito a ustedes Honorables Magistrados:

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales de PETICION, ACCESO A LA JUSTICIA, DEBIDO PROCESO.

SEGUNDA: en consecuencia, se ordenará a la FISCALÍA 38 DIRECCIÓN NACIONAL ESPECIALIZADA EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, atender de forma íntegra el derecho de petición enviado por el suscrito, dando respuesta en forma inmediata y principalmente, remitiendo a la JEP el proceso bajo el **radicado número 9477 – 14**, respecto del suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Petición, es aquel derecho que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar ante las



entidades públicas o privadas, por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo, estableciendo la Ley un máximo de tiempo equivalente a 15 días hábiles y para este caso que se solicitó información es de 10 días hábiles, para obtener pronta respuesta y en el caso objeto de estudio señor Juez, dicho termino ha sido superado ostensiblemente, mereciendo las sanciones a las que haya lugar, Tal y como lo ha manifestado la Corte Constitucional así:

Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional.¹

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, de conformidad con el cual “toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” deben desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso. De conformidad con el texto constitucional, el debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende también a todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos que aparejen consecuencias para los administrados.

En armonía con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha insistido en que para el desarrollo de cualquier actuación judicial o administrativa, la garantía del debido proceso exige (i) la existencia de un procedimiento previamente establecido en la ley, de manera que este derecho fundamental constituye un desarrollo del principio de legalidad, garantizando un límite al

¹ Sentencia T-172/13 – M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

5

poder del Estado, y de particulares, debiendo entonces la Fiscalía 29, responder dentro del término establecido para tal fin.

Es por lo pergeñado que la Corte Constitucional ha dicho:

“Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. En este mismo sentido, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares.”²

Por otro lado, de acuerdo a la ley 1922, quien esté interesado en ingresar a la JEP, después de manifestar su voluntariedad, debe solicitar a los órganos judiciales que llevan o ejecutan actos de control, investigación, verificación y/o juzgamiento, que envíen su proceso a dicha jurisdicción transicional, en otras palabras, para que lo remitan de forma inmediata, situación que se ha imposibilitado ante la negligencia del entutelado de atender la petición presentada de forma legal y oportuna.

PRUEBAS

Adjunto como pruebas, la fotocopia del derecho de petición radicado el dos de agosto de 2018.

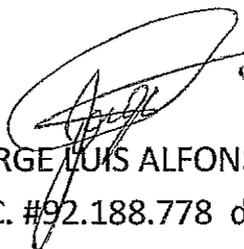
² Sentencia C-089/11- M.P. LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA

NOTIFICACIONES

Como me encuentro privado de la libertad, le pido por favor me pueden notificar a la cárcel ERE de SABANALARGA, carrera 27 número 13-90, municipio de Sabanalarga, Departamento de Atlántico.

Del accionado, en el bunker de la Fiscalía General de la Nación, diagonal 22b # 52 – 01, teléfono 570 20 00

Respetuosamente,



JORGE LUIS ALFONSO LOPEZ
C.C. #92.188.778 de San Pedro.

05.09.18
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia
Establecimiento Carcelario y E.R.E. de Sabanalarga
FASE JURIDICO
Sabalarga - Atlántico No. Folios: 5
SABANALARGA

Sabanalarga, Julio 29 de 2018.



SEÑORES
FISCALIA 38 DIRECCION NACIONAL ESPECIALIZADA EXTINCION DE
DOMINIO - BOGOTÁ.
E. S. D.

Asunto: Derecho de petición
Sindicado: Jorge Luis Alfonso López
Radicado: 9477-14

JORGE LUIS ALFONSO LOPEZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.188.778 expedida en San Pedro, Departamento de Sucre, privado de la libertad, actualmente recluso en la cárcel de ERE SABANALARGA, mediante el presente derecho de petición, le solicito de manera comedida y respetuosa, se sirva dar trámite a las siguientes peticiones:

1. En su despacho se está adelantando el trámite – investigación del proceso de extinción de dominio respecto de mis bienes.
2. A comienzos del mes de mayo del presente año, presenté a la SECRETARIA GENERAL DE LA JEP, solicitud de acogimiento a la JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ.
3. La ley 1292 de julio de 2018, establece: “Artículo 47. Procedimiento para los terceros y agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP. De conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, en los casos en que ya exista una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de dicha ley, siempre y cuando el tercero o agente del Estado no integrantes de la fuerza pública haya sido notificado de la vinculación formal. Se entenderá por vinculación formal, la formulación de la imputación de cargos o de la realización de la diligencia de indagatoria, según el caso.

En los demás casos en los que aún no exista sentencia, podrán realizar su manifestación de sometimiento dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán tres (3) meses desde el momento de la notificación de la imputación para aceptar el sometimiento a la JEP.

La manifestación de voluntariedad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la JEP. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia

4. En múltiples oportunidades he sido víctima de los diferentes actores armados del país.

5. Le informo señor Fiscal **QUE ES MI DESEO, VOLUNTAD LIBRE, ESPONTÁNEA, SIN QUE MEDIE PRESIÓN ALGUNA DE SOMETERME A LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ**, soy consciente de las consecuencias jurídicas de mi decisión y de los compromisos que adquiero. Reitero mi compromiso con la verdad y las víctimas.

PETICIONES

PRIMERA: Con fundamento en el artículo 47 de la ley 1922 de 2018, teniendo en cuenta que usted señor Fiscal es el competente por estar adelantando el proceso de investigación respecto del delito enunciado anteriormente, le peticiono enviar de forma inmediata todas las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso de la referencia Y RESPECTO DEL SUSCRITO, a la SECRETARIA GENERAL DE LA JEP, para continuar con el tramite respectivo de mi inclusión en la Justicia Especial para la Paz.

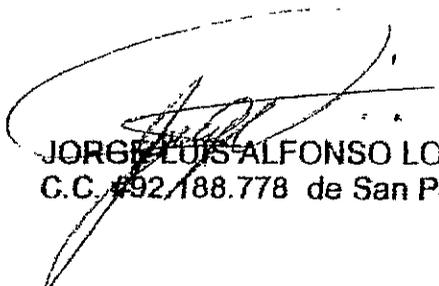
SEGUNDA: Una vez cumplida la anterior petición, ruego me haga llegar la constancia o certificación sobre el envío.

TERCERA: En Caso de no atender favorablemente esta petición, ruego me envíe por escrito las razones por las cuales no lo hizo.

NOTIFICACIONES

Como me encuentro privado de la libertad, le pido por favor me envíe la respuesta a la cárcel ERE de SABANALARGA, carrera 27 número 13-90, municipio de Sabanalarga, Departamento de Atlántico.

Respetuosamente,


JORGE LUIS ALFONSO LOPEZ
C.C. #92.188.778 de San Pedro.



